

## **LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, ENTREGA Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:**

### **Título I. Disposiciones Generales**

1. El objeto de los presentes Lineamientos es garantizar a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, el acceso, entrega y corrección de sus datos personales, conforme al marco normativo aplicable que define el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 31 de dicho Reglamento.
2. El personal de todas las áreas del Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.
3. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos que en materia de acceso, corrección y protección de datos personales ha emitido el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
4. El acceso y corrección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, se realizará conforme a los procedimientos, plazos y términos que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Para efectos de estos Lineamientos se considerarán como datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aquellos que son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:
  - a) Nombre
  - b) Apellido Paterno
  - c) Apellido Materno
  - d) Sexo
  - e) Edad
  - f) Fecha y lugar de Nacimiento
  - g) Domicilio
  - h) Tiempo de residencia en el domicilio

- i) Ocupación
  - j) Escolaridad
  - k) Firma
  - l) Fotografía
  - m) Huellas Dactilares
  - n) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.
  - o) Clave de Elector
  - p) Referencias obtenidas de los medios de identificación presentados por los ciudadanos de sus trámites ante el Registro Federal de Electores.
6. Los datos personales que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento con las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, con excepción de lo que dispone el Código citado.

## **Título II. Del acceso a los datos personales**

7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías, podrán proporcionar los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, a sus titulares, en forma personalísima, conforme a lo siguiente:
- a) Los ciudadanos deberán realizar su petición por escrito ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o en las Vocalías del Registro Federal de Electores.
  - b) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías, deberán dar el trámite correspondiente a la solicitud de acceso a datos personales y emitir una respuesta por escrito al solicitante, donde consten sus datos personales, que obren en los archivos del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de 10 días hábiles. Se entenderán por días hábiles, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley y aquellos que el Instituto Federal Electoral determine como no laborables.
  - c) Los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, serán entregados a sus titulares mediante constancia, conforme al formulario que para tal efecto se diseñe, en razón de lo solicitado por los mismos, de acuerdo a la información considerada como dato personal por los presentes lineamientos.
  - d) Para obtener la información de sus datos personales, sus titulares previamente deberán identificarse.

- e) Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o en sus Vocalías, para solicitar el acceso a sus datos personales en posesión del Registro Federal de Electores podrán realizarlo por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad, haciéndolo llegar por la vía que más se le facilite. En su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dictará las medidas pertinentes para la entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores a sus titulares.
8. En caso de que se determine el no acceso de los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, no les sean entregados los datos personales en el plazo de 10 días, se les entreguen en formato incomprensible o se estime que el Registro no cumplió adecuadamente con la obligación de otorgarles acceso a dichos datos; éstos podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Los trámites que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para proporcionar al ciudadano sus datos personales, deberán ser en forma gratuita.
10. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento del artículo 192, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contará en las Juntas Distritales Ejecutivas, con terminales de consulta electrónica de la Lista Nominal de Electores, a efecto de que los ciudadanos puedan acceder a la revisión de su inscripción al Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores; asimismo, determinará el procedimiento a seguir para esta revisión.
11. Aquellos ciudadanos que derivado de la consulta señalada en el numeral precedente no se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores, podrán solicitar la rectificación a la misma, conforme lo dispone el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Título III. De la corrección de datos personales**

12. Sólo los titulares de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, podrán solicitar la corrección de los mismos, en los términos que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los en que no contravenga disposiciones del citado Código.

13. La corrección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos, generará la expedición de una nueva Credencial para Votar al ciudadano solicitante, en aquellos casos en que implique una modificación a los datos previstos por el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. El procedimiento para el trámite de corrección de datos personales, es el que se define en los manuales procedimentales que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la captación de trámites ciudadanos en los Módulos de Atención Ciudadana, el cual comprenderá, cuando menos, los siguientes aspectos:
  - a) El ciudadano podrá solicitar la corrección de sus datos personales a partir del día siguiente al de la elección y hasta el 15 de enero del año de la siguiente elección federal ordinaria. En los procesos electorales locales se estará a los plazos que se convengan con los organismos electorales de las entidades federativas.
  - b) Los trámites de corrección de datos personales serán atendidos en los Módulos de Atención Ciudadana que instale la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
  - c) Se requerirá solicitud individual en la que conste firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Esta solicitud deberá realizarse a través del Formato Único de Actualización y Recibo.
  - d) Para solicitar la corrección de datos personales, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
  - e) Al ciudadano que solicite una corrección de datos personales, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir su Credencial para Votar.
  - f) Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a solicitar la corrección de sus datos personales ante los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, deberán solicitarlo por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad, haciéndolo llegar por la vía que más se le facilite. En su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dictará las medidas pertinentes para la recepción del trámite de corrección de

datos personales y la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido.

- g) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será el área responsable de realizar la corrección de los datos personales, en los términos solicitados por el ciudadano.
  - h) Con base en la solicitud de corrección de datos personales, que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a emitir al ciudadano solicitante una nueva Credencial para Votar.
  - i) Al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia.
  - j) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atenderá la solicitud de corrección de datos personales, en los términos y plazos que operan en los Módulos de Atención Ciudadana.
  - k) En caso de no ser procedente la solicitud de corrección de datos personales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá emitir una respuesta por escrito al solicitante, en los Módulos de Atención Ciudadana.
15. En todo momento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores garantizará a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a solicitar la corrección de sus datos personales en su posesión.
16. En caso de que la corrección de datos personales no implique la expedición de una nueva Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, seguirá el procedimiento previsto por el artículo 33 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso el ciudadano deberá presentar su solicitud ante el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, quien la remitirá de manera inmediata a la Vocalía del Registro Federal de Electores para el trámite respectivo.

#### **Título IV. De la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar por corrección de datos**

17. Los ciudadanos que soliciten el trámite de corrección de datos personales ante los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores y no les haya expedido y entregado su nueva Credencial para Votar, podrán interponer la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, en términos del artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. El procedimiento para la presentación de la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, será el siguiente:
  - a) Las solicitudes se presentarán en cualquier tiempo durante los dos años previos al de la elección federal ordinaria.
  - b) En el año de la elección, los ciudadanos podrán promover la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar hasta el último día de febrero. En los procesos electorales locales se estará a los plazos que se convengan con los organismos electorales de las entidades federativas.
  - c) En los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la respectiva Solicitud de Expedición de Credencial para Votar.
  - d) La oficina del Registro Federal de Electores ante la que se haya presentado la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.
19. Conforme lo dispone el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que no reciban una resolución, en un término de 20 días naturales, a su Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar, o no estén conformes con la resolución del Registro Federal de Electores, podrán interponer, en un término máximo de 4 días hábiles, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### **Título V. De la protección de los datos personales**

20. Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, de los ciudadanos a terceros, ni a representante legal alguno del titular de dichos datos, con excepción de lo

dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Título VI. Del trámite de Solicitudes recibidas por la Unidad de Enlace**

21. En caso de que el ciudadano acuda a la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral a realizar una solicitud de acceso o corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, ésta se encontrará obligada a orientar al ciudadano del trámite que debe seguir, otorgándole información que le permita acceder a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a las Vocalías o al Módulo de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, dependiendo del tipo de solicitud, así como a tomar sus datos para dar seguimiento al trámite que realice.

#### **Título VII. De los informes**

22. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará informes periódicos a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, de las solicitudes de acceso y corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores que reciba y el trámite que haya dado a las mismas, sin que en ningún momento se entregue información confidencial de los ciudadanos, con oportunidad suficiente para que puedan ser incluidos en el informe trimestral a que se refiere el artículo 15 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.